

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
RESOLUCIÓN DRCC-IA- D57- 2023  
De 24 de julio de 2023

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “ESTACIÓN DE SERVICIOS”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la Ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **JUAN OMAR ROBLES GORRICHATEGUI** propone realizar un proyecto denominado “ESTACIÓN DE SERVICIOS”.

Que en virtud de lo antes dicho, el día doce (12) de enero de 2023, el promotor **JUAN OMAR ROBLES GORRICHATEGUI**, persona natural portador de la cédula de identidad 8-378-262, con domicilio en la ciudad de Panamá, con oficinas en los Altos de Tocumen, corregimiento de Tocumen, localizable al teléfono 6677-8230, correo electrónico [juan@grupo-ab.com](mailto:juan@grupo-ab.com); presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado “ESTACIÓN DE SERVICIOS” elaborado bajo la responsabilidad de **YISEL MENDIETA e ISABEL MURILLO DE RIOS**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-079-2020 e IRC-008-12**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 19 y 20 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado “ESTACIÓN DE SERVICIOS” y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-003-2023** del día doce (12) de enero de

2023 (visible en la foja 21 y 22 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”** consiste en una estación de combustible, la cual se distribuirá de la siguiente manera: Contará con un área cerrada de contenedores 36.00 m<sup>2</sup> que será utilizada para baños y oficinas con piso de vinil, ventanas de aluminio y vidrio paredes revestidas de GYPSUN y cielo raso de PVC, área abierta techada CANOPY 227.96 m<sup>2</sup>, área pavimentada 1,134.05m<sup>2</sup>, área verde 390.00 m<sup>2</sup>.

El área abierta techada de CANOPY contará con tres islas con sus surtidores de combustible en donde una contará en su parte trasera con caseta para cobro con estructura de acero cubierta de zinc, cielo raso de PVC, tres (3) tanques soterrados con capacidad de 10, 000 galones cada uno (diesel, gasolina de 91 y 95), pista y accesos y un área de estacionamiento (6) (uno para discapacitados), estas serán de hormigón reforzado terminado con flota de madera y el resto libre se utilizará en los retiros pertinentes.

El promotor en respuesta a segunda nota aclaratoria señala que, durante la etapa de operación, realizarán la interconexión y conexión al sistema de tratamiento que se encuentra construido en el lugar. El sistema de tratamiento es un tanque séptico soterrado y existente, construido previo para el manejo de las aguas residuales de las actividades que se construyeran en los terrenos. Según el diseño ocurren dos procesos de forma simultánea: se da una sedimentación de buena parte de los sólidos presentes y una vez en el fondo del tanque son degradados biológicamente por vía anaerobia transformándose en lodos, todo el sistema tiene tres divisiones e igual dimensiones, la primera recibe lodos y aguas, en el segundo luego de proceso pasan las aguas en estado grises y en el tercer compartimiento pasan las aguas ya depuradas para recibir cloración antes de la descarga, la cual se da mediante tubería de PVC hacia la fosa biológica, la cual es un sistema que está a 10 metros de distancia, en un área de 3 metros de ancho por 6 metros de largo a una profundidad de 5 metros, la infiltración se dará a través del filtro biológico compuesto de relleno con material poroso (grava, piedra y arena) por capas y tapado con tierra y grama. La descarga estará por debajo de 2 a 3 metros de profundidad.

Igualmente de acuerdo a respuesta de segunda nota aclaratoria el promotor describe que el área para el desarrollo de la estación de expendio de combustible esta desglosada de la siguiente forma: mil doscientos cincuenta metros cuadrados con seis decímetros cuadrados (1, 250.06 m<sup>2</sup>) de la finca N° 23827 y quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados (549.2 m<sup>2</sup>) de la fina N° 464492; lo cual conforma un área total de mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados (1,799.38 m<sup>2</sup>), ambas fincas son propiedades del señor **JUAN OMAR ROBLES GORRICHATEGUI**. El proyecto se encuentra ubicado en Buena Vista, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Las coordenadas UTM, DATUM WGS84, sobre las cuales se ubica el proyecto son:

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	935710.503	563998.074
2	935762.394	563987.310
3	935768.047	564007.261
4	935772.281	564018.771
5	935749.815	564026.375
6	935730.143	564035.729
7	935724.375	564024.663
DATUM WGS84		
<b>Área global (2 fincas): 1,799.38 m<sup>2</sup></b>		

Área seccionada por finca a utilizar

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	935768.047	564007.261
2	935772.281	564018.771
3	935749.815	564026.375
4	935730.143	564035.729
5	935724.375	564024.663
Finca N° 464492: 549.32 m <sup>2</sup>		

PUNTOS	NORTE	ESTE
1	935710.503	563998.074
2	935762.394	563987.310
3	935768.047	564007.261
4	935724.375	564024.663
Finca N° 23827: 1, 250.06 m <sup>2</sup>		

Coordenadas del tanque séptico		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	935774.889	563987.047
2	935776.847	563986.638
3	935777.153	563988.106
4	935775.196	563988.515
Coordenadas de la fosa biológica		
PUNTOS	NORTE	ESTE
1	935787.370	564011.484
2	935769.612	564010.379
3	935790.718	564012.621
4	935788.476	564013.726

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día dieciséis (16) de enero de 2023. Para lo cual, el día veinticuatro (24) de enero de 2023 la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 1,785.74 m<sup>2</sup> ubicado en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. Se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (ver foja 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día diecinueve (19) de enero de 2023 se realizó inspección ocular en conjunto con personal asignado por el promotor del proyecto y se elaboró Informe Técnico de Inspección Ocular el día veinte (20) de abril de 2023, numerado **DRCC-II0-014-2023** (ver foja de la 25 a la 30 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-0100-2023** del día veinticinco (25) de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día diecinueve (19) de abril de 2023 (ver foja de la 32 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día nueve (09) de mayo de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0100-2023** (ver foja 35, 36 y 37 del expediente administrativo correspondiente).

Que el día veinte (20) de junio de 2023 la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía segunda nota de aclaración **DRCC-0729-2023**, al mismo proyecto reiterando las interrogantes que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notificó por escrito el día veintinueve (29) de junio de 2023 (visible de la foja 201 a la 204 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número, recibida el día trece (13) de julio de 2023, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección Regional de Coclé, lo cual fue remitido a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, finalmente todas las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0729-2023** (foja 205 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”** en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del Decreto N°. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR**, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia, son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”** cuyo **PROMOTOR** es **JUAN OMAR ROBLES GORRICHATEGUI**. El proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**, ubicado según certificación de propiedad emitido por el Registro Público en el corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé. De acuerdo a respuesta de segunda nota aclaratoria el promotor describe que el área para el desarrollo de la estación de expendio de combustible esta desglosada de la siguiente forma: mil doscientos cincuenta metros cuadrados con seis decímetros cuadrados ( $1,250.06 m^2$ ) de la finca N° 23827 y quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados con dos decímetros cuadrados ( $549.2 m^2$ ) de la fina N° 464492; lo cual conforma un área total de mil setecientos noventa y nueve metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados ( $1,799.38 m^2$ ), ambas fincas son propiedades del señor **JUAN OMAR ROBLES GORRICHATEGUI**. El proyecto se encuentra ubicado en Buena Vista, corregimiento de Coclé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

**ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR** del proyecto denominado **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas

las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.

- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Contar con la aprobación de los planos por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá (Zona Regional de Coclé).
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- g) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- h) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobada en esta resolución.
- i) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros.
- j) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el uso de área de servidumbre pública. Y deberá realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
- k) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- l) El promotor deberá cumplir con todas las observaciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas en el permiso 304-2022, referente a permiso de corte y reposición de pavimento para iniciar los trabajos de construcción de entubamiento frente al a finca N° 23827.
- m) En cuanto a la construcción y diseño de caminos de acceso y drenajes, deberán realizarse de acuerdo al Manual de Especificaciones Técnicas Generales, para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y puentes del MOP.
- n) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- o) El promotor deberá contar con los permisos correspondientes para el traslado y depósito, en caso de tener material excedente producto de los trabajos de adecuación del terreno.
- p) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.

q) El promotor deberá mantener comunicación y coordinación con la comunidad y con las autoridades locales referente al desarrollo de la obra. Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.

r) En referencia a la fuente de abastecimiento de agua potable que utilizará el promotor en la etapa de operación del proyecto, en caso tal de ser suministrada por el ACUEDUCTO DE COCLE deberá contar con autorización por escrito específicamente para el presente proyecto; y en caso del uso de agua del pozo existente en la finca, deberá indicarlo y contar con los permisos. En cualquiera de los dos casos el promotor deberá presentar la documentación correspondiente en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.

s) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

t) Cumplir con la Ley 24 de Vida Silvestre del 7 de junio de 1995, "Por la cual se establece la Legislación de Vida Silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

u) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.

v) El promotor deberá asegurarse de que en los sitios que se manipule o se almacene el combustible, no sean descargados en cuerpos de agua y/o suelo.

w) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.

x) Cumplir con la Resolución NO. CDZ-03/99 (del 11 de febrero de 1999) Por lo cual se aclara la Resolución No. CDZ-10/98 del 9 de mayo de 1998, por lo cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo.

y) Cumplir con la Ley N° 6 de 11 de enero de 2007 "Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional".

z) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 "Código Sanitario".

aa) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.

bb) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.

cc) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.

ee) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

ff) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.

gg) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.

hh) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los cinco (5) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las informaciones aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

ii) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012 y modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**ARTÍCULO OCTAVO.** De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal, el señor **JUAN OMAR ROBLES**

**GORRICHATEGUI**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 36 del 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veinticuatro (24) días, del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Ing. Antonio Sánchez Ordoñez  
Director Regional Encargado  
MiAMBIENTE-Coclé

Ing. Ángela López  
Jefa de la Sección de Evaluación  
de Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 26 de julio de 2023  
siendo las 8:25 de la mañana  
notifique personalmente a Simón Gómez  
Gorrichategui de la presente  
documentación Resolución N° DRCC-IA-057-2023  
24/07/2023 30/07/2023  
Notificador ASO/al/kg Notificado

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, la promotora cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre de la promotora del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“ESTACIÓN DE SERVICIOS”**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **SERVICIOS**

Tercer Plano: PROMOTOR: **JUAN OMAR ROBLES GORRICHATEGUI**

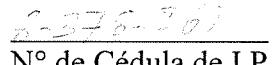
Cuarto Plano: AREA: **1,799.38 m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE  
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC - IA - 057 - 2023 DE  
24 DE julio DE 2023.

Recibido por:

  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

  
Firma

  
Nº de Cédula de I.P.

  
Fecha